recinda-

1920.-Ojeda,

ANCO poreste

s muniejercipuestas de este ino de) plazo eclama-

nco, 25 lcalde,

an jus-

ticia CIA

larrón cia de y su

videnn el exde cos-Ortea. Augos, en etencia mismo e igual e este io de-

a, sente dide la a, doida de », sotas, se varios le ma-Ado-

i», de stiprembarad del enden costas Tricantis cauebienel día

once los de za de a suostor públis que

nitirá s terprepor e prepor ienes asta,

asta,

el arin juintioentos

Por Vi-

aciones me a lo ley Mu-

En la Capital. Por un mes _____ 2 ptas.

PRECIOS DE SUSGRIPCIÓN

4

Per	un mes	2'50
,	tres meses	1
	seis Teses	12'50
2	un año	24



de la profincia de Logrono

PRECIOSEDE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos da peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de *tres* céntimos de peseta, también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Dépositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno d provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la gislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Articulo 1 º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Vic-toria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, y debiendo continuar en esta provincia con la aferición y marca periódica de los referidos aparatos, he dispuesto que esta operación tenga lugar en Cervera del Río Alhama los días 13 y 14 del corriente mes, y en Arnedo los días 19 y 20 del mismo, y continuando por los pueblos respectivos de cada partido señalados.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán con interés las disposiciones consignadas en la referida Ley, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios necesite el personal encargado de este servicio.

Cuidarán igualmente que esta circular llegue a conocimiento de sus administrados.

Logroño, 3 de Julio de 1920.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Higlene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición el carbunco bacteridiano en el ganado vacuno de Viguera; el mal rojo en el ganado porcino de Cihuri, y la glosopeda en los ganados lanar y caprino de Navarrete y Lumbreras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo encargo a los Sres. Alcaldes pro-

que para cada enfermedad señalan los artículos 183, 256 y 225 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de Junio de 1920.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Habiendo hecho su aparición la glosopeda en los ganados lanares de D. Galo San Martín y don Félix Viguera, vecinos de esta ciudad, y en quince vacunos pro-cedentes de Monforte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes del término municipal de esta población conocidos con los nombres Lobete, Valderuga y Sotillo, y el establo de la casa número 12 de la calle del Pósito, de esta ciudad, por estar ocupado este último por los vacunos enfermos, debiendo advertir que el aislamiento sanitario de los ganados enfermos o sospechosos de glosopeda habrá de establecerse con toda exactitud para evitar la difusión de la citada enfermedad, recordando una vez más que toda infracción del Reglamento de epizootias será castigada con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 3 de Julio de 1920.

> El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL Ingenieros de Montes

CIRCULAR

Aprobado por Real orden fecha 24 de Junio próximo pasado, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre de 1921, se insertan a continuación los pliegos de condiciones a que cada disfrute ha de sujetarse, y los estados expresivos de los aprovechamientos a realizar.

En su virtud, y usando de las atribuciones y facultades que me están conferidas por Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901,

curen que las subastas se celebren en los días y horas que se señalan en los estados correspondientes, debiendo darles la publicidad necesaria por medio de bandos y edictos fijados en los pueblos interesados y limítrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan los expedientes originales de subasta, acompañados de sus correspondientes copias certificadas o parte negativo si no se pre-

sentase postor. Asimismo encargo a los Alcal des usuarios y ganaderos interesados en los aprovechamientos que han de utilizarse en concepto de uso vecinal, tengan muy presentes las prevenciones que contiene la Real orden de 31 de Marzo de 1891, publicada en el Bole-TIN OFICIAL correspondiente al 12 de Mayo siguiente; advirtiéndoles que antes del día 10 del próximo Octubre, deben remitir a las Oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia, las relaciones expresadas en los modelos que también se insertan, haciendo constar en los oficios de remisión que durante la segunda quincena de Octubre próximo, presentarán en dichas Oficinas las cartas de pago que acrediten el ingreso del 10 por 100 de las ta-saciones en las arcas del Tesoro público, teniendo presente que de no hacerlo, se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo y se procederá al inmediato anuncio de su enajenación en pública subasta, castigando con arreglo a la legislación vigente a cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada aprovechamiento o las condiciones de los pliegos que a continuación se insertan.

Logroño, 2 de Julio de 1920.-El Ingeniero Jefe, Antonio Ga-

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovecha mientos maderables que se enajenen en pública subasta concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al ano forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden fecha 24 de Junio próximo pasado.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el Boletín Oficial, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, v se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá despuès de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningùn valor ni etecto la subasta, que volverá a verificarse de

nuevo.
4.ª Cuando la tasación no exceda de 5 000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo conce-

dido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en tiltimo término, de todas cuantas

responsabilidades v penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona

reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en últimotérmino, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contra-

tista el pago de todos los gastos y costas del remate. 7.º En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del señor Ingeniero Jefe, a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. senor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días que señala el ar-tículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez

aprobado.

8.ª En el término de 10 días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el Boletín Oficial número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, mas otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaría municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasiol nen desde que se hagan cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaría de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes

representan. 10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia a la subasta que queda-

rá nula v sin ningún valor ni efecto para volverse a verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, e imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que hubiese originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, orde nándose a la vez la entrega de! aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza e impuesto del 10 por 100 a más de quedar obligado a indemnizar al dueño del monte los

daños y perjuicios que se causaren por este retraso.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alre-dedor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia, y sí únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes, y el Sr. Ingeniero Jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda, con una nota al dorso en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha eje-

cutado sin novedad. 12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que ob-

tenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el senor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, e incurrirá en las penas que seña-lan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 a que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª

14. El rematante, con sus fia-

dores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades

que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene; y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Tefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de !

tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado jóven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quele, después de cortado el arbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marqueo en blanco y antes del reconoci-miento final, los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique la con-

tada en blanco.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corte-

za, tan o casca.

17. Queda prohibida la corta de todo arbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o acaballase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasa. ción, y una vez conforme el rematante, los cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados, en sustitución de otros marcados, que queden en piè, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos, abonando como multa el doble de su valor además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se havan extraído o su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta, podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior, siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar el embargo, previo informe del Ingeniero de Sección.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marqueo en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituídos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marqueos en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe, levantándose la correspondiente

acta, en la que se pondrá perfectamente encasillado y rayado un estado numérico en cuyas casillas figuren con la mayor claridad y detalle: la clase de los productos; sus dimensiones métricas en largo, ancho y grueso; la cubicación de cada pieza según estas dimensiones; el número de piezas iguales, y la cubicación por clases; dando la suma de esta última casilla la cubicación total de lo marcado, contado y aforado.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada arbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marqueos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del senor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condi-

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas o marqueos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marqueo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjui-cios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pèrdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación

en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamenteresponsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún arbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designará la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designará asimismo y facilitarán a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

22. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su nece sidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpretar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordi-

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865

17 de Mayo de 1865. En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga, y el reconocimiento final se haría firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga debidamente fundamentadas se pasarán a los ! funcionarios del ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final; en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los 20 últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga, se sobreentiende que conceptúan suficiente estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirá ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten, una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas que comprendan en sus plazos los últimos días del año forestal, el día 1.º de Octubre de 1920 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse, sin poder pasar al siguiente.

24. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo soli-citará al Sr. Ingeniero Jefe por escrito para que èste, en su vista, ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde havan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquellos, los productos que se obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse, por los empleados del ramo, los marqueos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pié de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada l uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

26 Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a

las disposiciones vigentes.
28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos lí-

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transporte de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden del 4 de Enero de 1907, inserta en el Bolerin OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de Enero de 1918 y circular publicada a su continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados to dos cuantos productos se encuen tren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etcétera, exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilida-

des que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes al Sobreguarda que haya practicado el servicio del aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Sobreguarda de la comarca y Comandante del puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta, que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos, y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.
31. Las Alcaldías que hayan

de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante, tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 93 del Boletín Ofi-CIAL número 24, correspondiente al día 30 de Enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo, Guardia civil o forestal, peones camineros o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra, las remitirán al empleado o Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda

resultar entre los datos que figuren en su salvo-conducto y su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa, a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes, de todas las diferencias e informalidadas que resulten.

Cada salvo conducto llevará un sello o un timbre móvil de 10 céntimos, y los rematantes o conductores abonarán además otros 10 en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento, de lo que les cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deben cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios, dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín Oficial en que se haya hecho este anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciendose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometicamentos de montes que se cometicamentos de co

Logroño, 2 de Julio de 1920. —El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de contribuciones del pueblo de Ajamil.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años de 1917 y 18, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Justo Moreno, un pajar y media era sito en la partida de los Portillos, de este término, que linda por N., con herederos de Angel Sáenz; por S., con José Miguel; por E, con tierra del pueblo, y por O., con era del mismo dueño

mismo dueño.

A D. Prudencio Escolar, una casa sita en la partida de la ca-

lle Real, de este término, que linda por derecha, con una calle; por izquierda, con la calle Real, y por E., con heredad del mismo.

A D. Luis Pascual, una casa sita en la partida del Barrio Bajero, de este término, que linda por N., con terreno del pueblo; por S., con Clemente Martínez; por E., con una calle, y por Oeste, con tierra de villa.

A D.ª Lorenza Sáenz, una casa sita en la partida de Eras de Herrero, de este término, que linda por N., con Pedro Martínez; por S., con tierra de villa; por E., con era de la misma, y por O., con tierra de villa.

A D.ª Patricia Ruiz, una casa

A D. Patricia Ruiz, una casa que hoy es un huerto, que linda por N. con Juan José Idarraga; por S., con la calle; por E., con Acisclo Moreno, y por O., con camino de la portilla.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presen· te que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títu-

los de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ajamil, a 20 de Mayo de 1920.—Fermín Sáenz.

Administración Municipal

ENRRENA

Terminado el reparto extraordinario formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año económico de 1920-1921, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Entrena, 30 de Junio de 1920. —El Alcalde, Cruz Ubis.

BAÑARES

Formadas las cuentas municipales del año económico de 1919 a 1920, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Bañares, 28 de Junio de 1920. —El Alcalde, Constantino Almilburu.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1920

MES DE JUNIO

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

NO HOS		GASTOS OBLIGATORIOS						il nego	de la
Capitulos	CONCEPTOS	De pago inme- diato		De pago dife- rible		QASTOS voluntarios		TOTAL	
and a second second	Van armania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del la compania de la compan	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
1.0	Gastos del Ayuntamiento	3900	CALLED THE	338		a second	>	4238	CO COLUMN
2.0	Policía de seguridad Policía urbana y rural	1300 2706	» »	211 60	50	40	» »	1511 2806	50
4.0	Instrucción pública	409	40	STATE STATE OF THE PARTY OF	*		>	569	No.
5.° 6.°	Beneficencia Obras públicas	1381 891	10000		*	60	» »	1 69 1 891	
7.0	Corrección pública Montes	*	*	910	90		>	1010	90
9.0	Cargas y contingente provincial	7750	71	1000	*	300	*	9050	71
10. 11.	Obras de nueva construcción Imprevistos	*	>	*	>	533	» 41	533	* 41
12.	Resultas de ejercicios cerrados	1000	>	500	»	200	*	1700	*
	TOTAL	19339	37	3380	97	1283	41	24003	75

Haro, 1.º de Junio de 1920.—El Contador, Eloy Garrido.—Visto bueno: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada en sesión de 2 de Junio de 1920.—El Secretario interino, V. Grandal.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Pisa, Juan (gitano); domicilia do últimamente en Turruncùn, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instruc-

ción de Santo Domingo, para declarar en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, previnièndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—El Secretario, Saturnino Anguiano.

Imp. Provincial.=Logrono.